



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 23 de Abril de 2024

NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en su Eje 1 Armonía, Paz y Reconciliación, 1.1. Fortalecer la gobernabilidad y cultura democrática, 1.1.1. Fortalecer el estado constitucional de derecho, cultura democrática, de legalidad, y la coordinación entre poderes, 1.1.1.5. Fortalecer y mantener la coordinación y consenso entre poderes, órdenes de gobierno, y órganos autónomos estatales, y 1.1.1.6. Impulsar un gobierno municipalista que fortalezca la coordinación entre los poderes estatales, autoridades municipales y autogobiernos.

Que el 4 de noviembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Que el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal tiene por objeto la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado, brindando asesoría técnica, administrativa y demás requeridas por los Ayuntamientos o Concejos Municipales.

Que en tal virtud, en enero de 2022, se autorizó la estructura orgánica del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en su Decreto de Creación, por lo que, se hace necesario dar congruencia a los ordenamientos normativos para que queden acordes a su estructura organizacional autorizada.

Que el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, requiere de un marco normativo actualizado que regule su estructura orgánica y por consiguiente a sus unidades administrativas, otorgando mayor certeza legal a los actos que realicen dichas unidades administrativas, e impulse una eficiente regulación y evaluación de sus programas de

trabajo y propicie la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que el presente Reglamento Interior establece las facultades que competen a las unidades administrativas del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y delimita el marco de actuación de los servidores públicos que la integran, dando plena validez legal a sus actividades y cumplimiento según lo establecido en su Decreto de Creación.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas del órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, denominado Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere su decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2°. Al frente del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, habrá un Vocal Ejecutivo, designado y removido libremente por el Gobernador, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CEDEMUN:** Al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- II. **Consejo Consultivo:** Al órgano auxiliar de Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- III. **COPLADEMUNES:** A los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **Decreto:** Al Decreto por el que se crea el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Presupuesto directo:** A la forma de ejercer el autogobierno y la autonomía indígena; así como un derecho humano que ha sido reconocido tanto por resoluciones judiciales, como por ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. El presupuesto directo es la transferencia equitativa y proporcional (por porcentaje poblacional) de todas las aportaciones y participaciones que administran los

ayuntamientos, a las submunicipalidades indígenas para que cumplan funciones de gobierno;

VIII. **Presupuesto Participativo:** Al mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;

X. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas del CEDEMUN, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento; y,

XI. **Vocal Ejecutivo:** A la persona que ejerce el cargo de titular del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEDEMUN

Artículo 4°. El CEDEMUN se integrará por el Vocal Ejecutivo y el Consejo Consultivo, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración, evaluación y despacho de los asuntos que le competen al CEDEMUN, además del Vocal Ejecutivo, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica para Presupuestos Directos y Participativos;
- II. Delegación Administrativa;
- III. Departamento de Proyectos Sociales, Municipales y Comunitarios; y,
- IV. Departamento de Operación de Proyectos.

El CEDEMUN contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas denominaciones, funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización del CEDEMUN. Asimismo, se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, a la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 6°. Al Vocal Ejecutivo, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 6° del Decreto, así como las facultades siguientes:

- I. Dirigir y controlar las actividades de las unidades administrativas del CEDEMUN, en materia de capacitación, asistencia técnica, coordinación y vinculación;
- II. Representar al CEDEMUN, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Dirigir el diseño y elaboración de los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CEDEMUN;
- IV. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del CEDEMUN y someterlo a la autorización de la persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. Designar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, a los servidores públicos para que actúen en nombre del CEDEMUN, en aquellas juntas, comisiones, comités, consejos y demás de las que forme parte y delegar en los servidores públicos de la misma, el ejercicio de facultades a través de la suscripción de acuerdos o poderes delegatorios de facultades;
- VI. Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del CEDEMUN, a través de la Delegación Administrativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamento y manuales de organización y de procedimientos, así como de otras disposiciones que regulen el funcionamiento interno del CEDEMUN, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y presentarlos para autorización a la persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Coordinar la elaboración de programas y acciones en materia de participación ciudadana en las municipalidades a través de mecanismos para la intervención ordenada, plural y pacífica de la población en general en los mecanismos de Presupuesto Participativo;
- IX. Suscribir la celebración de acuerdos, convenios y contratos del CEDEMUN con otras dependencias, entidades o con particulares, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Dar a conocer las acciones realizadas por el CEDEMUN;
- XI. Gestionar, la impartición de los cursos de capacitación y especialización del personal del CEDEMUN que se requieran, para el mejor desempeño de sus funciones en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Fomentar y coordinar la capacitación del personal del CEDEMUN con el objetivo de mejorar su desempeño;
- XIII. Proporcionar la información y cooperación técnica que sean requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables; y,

- XIV. Las demás que le señale persona titular de la Secretaría de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 7º. Las unidades administrativas ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine el Vocal Ejecutivo, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8º. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera del CEDEMUN.

Artículo 9º. A las personas titulares de las unidades administrativas del CEDEMUN, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el Vocal Ejecutivo o con la persona titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Someter a la aprobación del Vocal Ejecutivo los programas, estudios y proyectos elaborados en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar al Vocal Ejecutivo sobre el resultado de las mismas;
- IV. Presentar, en tiempo y forma los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el Vocal Ejecutivo;
- V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CEDEMUN;
- VI. Participar en la elaboración del reglamento, manuales de organización y de procedimientos, así como de otras disposiciones normativas internas del CEDEMUN, en el ámbito de su competencia;
- VII. Formular, en coordinación con la Delegación Administrativa el proyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la unidad administrativa a su cargo,

- y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- IX. Atender los asuntos que les sean encomendados por el Vocal Ejecutivo y darles seguimiento hasta su conclusión, así como informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- X. Registrar y controlar la documentación que le sea turnada a la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Vigilar que el personal a su cargo, desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Vocal Ejecutivo e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- XII. Atender a la población de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XIII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del CEDEMUN;
- XV. Proponer estrategias de información y comunicación a la población en la materia de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA PRESUPUESTOS DIRECTOS Y PARTICIPATIVOS

Artículo 10. A la persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica para Presupuestos Directos y Participativos, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a los concejos municipales, ayuntamientos y comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, en el diseño de políticas públicas y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;
- II. Formular y proponer al Vocal Ejecutivo, los programas de capacitación y asistencia técnica para los servidores públicos municipales, concejos y comunidades que ejerzan presupuesto directo y participativo, ejecutarlos una vez aprobados, en coordinación con las instancias que correspondan;
- III. Diseñar y proponer al Vocal Ejecutivo, los criterios a implementar en la estructuración de los planes y programas en materia de capacitación y asistencia técnica;
- IV. Diseñar programas para promover la modernización del marco jurídico municipal y presentarlo al Vocal Ejecutivo para su autorización;

- V. Dirigir y supervisar la elaboración de programas de fomento a la reforma municipal y actualización en temas administrativos;
- VI. Asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, concejos y comunidades indígenas que ejercen el autogobierno, en la creación y consolidación de los centros o institutos de desarrollo, así como las instancias de planeación municipal;
- VII. Coadyuvar con instituciones públicas y privadas en el desarrollo de contenidos en materia de capacitación;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional con los organismos correspondientes para el desarrollo de programas y acciones de capacitación para el fortalecimiento municipal;
- IX. Programar, organizar y realizar cursos de capacitación y actualización sobre temas administrativos, así como de recursos financieros, materiales y humanos con que cuentan los municipios del Estado y las comunidades que ejercen presupuesto directo y participativo, para promover su profesionalización y desarrollo;
- X. Dirigir los eventos de capacitación en temas propios de la administración municipal, así como de presupuesto directo y participativo;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal y demás centros o institutos estatales para el Desarrollo Municipal, a fin de intercambiar información para adecuarla a las particularidades de cada municipio del Estado, y procurar la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables; y,
- XII. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. A la persona titular de la Delegación Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales del CEDEMUN, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Formular y someter a consideración del Vocal Ejecutivo, el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;
- III. Informar al Vocal Ejecutivo respecto del ejercicio del presupuesto autorizado;
- IV. Realizar las afectaciones presupuestarias, que se generen en la ejecución de los programas de trabajo del CEDEMUN, así como las solicitudes de modificaciones a

- las que haya lugar;
- V. Elaborar y presentar al titular del CEDEMUN los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;
- VI. Asesorar e informar a las unidades administrativas del CEDEMUN, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;
- VII. Efectuar los pagos derivados del fondo revolvente asignado al CEDEMUN, así como de las demás transferencias que, para los efectos conducentes le realice la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Vocal Ejecutivo sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- IX. Elaborar los informes, que deba rendir el Vocal Ejecutivo, relativos a las observaciones que formule la Secretaría de Contraloría o la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;
- XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal del CEDEMUN, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la calidad en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;
- XIII. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal del CEDEMUN;
- XIV. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal del CEDEMUN para que se realice puntualmente y en forma ordenada;
- XV. Dar cumplimiento a las condiciones generales de trabajo, vigilar su difusión entre el personal del CEDEMUN y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, así como promover la difusión del mismo;
- XVI. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas del CEDEMUN;
- XVII. Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo del CEDEMUN, previo acuerdo con las personas titulares de las unidades administrativas respectivas;
- XVIII. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;
- XIX. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas del CEDEMUN, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;
- XX. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles, inmuebles, vehículos y de los recursos materiales a cargo del CEDEMUN, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo de trámite y de concentración del CEDEMUN, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Ley General de Archivos y los que emane la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales mediante su Dirección de Archivos y las disposiciones legales aplicables; y,
- XXII. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.
- CAPÍTULO VII**
DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS SOCIALES,
MUNICIPALES Y COMUNITARIOS
- Artículo 12.** A la persona titular del Departamento de Proyectos Sociales, Municipales y Comunitarios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
- I. Realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de impacto social y sustentabilidad en los municipios, de manera coordinada con los sectores público, privado, académico y social;
- II. Participar, en la investigación y estudio que realiza el CEDEMUN, de las potencialidades naturales y de los recursos materiales y humanos con los que cuenten los municipios, con el fin de generar proyectos productivos viables;
- III. Planear y diseñar programas de colaboración intermunicipal, para emprender acciones que den solución de problemas afines, a través de la concertación, integración de recursos y acciones entre municipios;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional con los organismos correspondientes para el desarrollo de programas y acciones de fortalecimiento municipal;
- V. Presentar al Vocal Ejecutivo para su autorización, la propuesta de proyectos sociales, municipales y

comunitarios;

- VI. Proponer, vincular y promover los proyectos sociales, municipales y comunitarios;
- VII. Coordinar las acciones necesarias para la gestión e incorporación de los municipios y comunidades a los proyectos sociales, municipales y comunitarios; y,
- VIII. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 13. A la persona titular del Departamento de Operación de Proyectos le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Participar en el diseño de programas y proyectos con enfoque a las vocaciones productivas, economía familiar y economía social solidaria en coordinación con las autoridades competentes en la materia, y presentarlo al Vocal Ejecutivo para su autorización;
- II. Ejecutar los proyectos y/o convenios autorizados por el Vocal Ejecutivo;
- III. Integrar los expedientes técnicos de los proyectos que realiza el CEDEMUN;
- IV. Dar seguimiento, supervisar y evaluar el desarrollo de los proyectos sociales, municipales y comunitarios que se llevan a cabo en el Estado por el CEDEMUN;
- V. Elaborar y remitir al Vocal Ejecutivo los informes de resultados relativos a la ejecución, impacto, seguimiento y evaluación de los proyectos; y,
- VI. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14. El Consejo Consultivo es el órgano auxiliar del CEDEMUN, que tiene por objeto asesorar, proponer y apoyar al

Vocal Ejecutivo en el debido cumplimiento de sus atribuciones, el cual se integrará de conformidad a lo señalado en el artículo 8° del Decreto, y le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 11 del mismo.

CAPÍTULO X

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 15. En las ausencias temporales, el Vocal Ejecutivo será suplido por el servidor público que designe o por la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme al orden jerárquico dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 16. En las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento, estas serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior, conforme al organigrama autorizado del CEDEMUN y al orden establecido en el mismo, de izquierda a derecha.

Artículo 17. Las faltas temporales de las personas titulares de los departamentos, serán suplidas por las personas titulares de las unidades administrativas que determine el Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Manual de Organización que deba emitirse conforme a lo dispuesto en este Reglamento, se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)